



Universidad de Huelva
Vicerrectorado de Estudiantes

NORMAS DE MATRÍCULA E INGRESO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009-2010

Servicio de Gestión Académica

Acuerdo Consejo de Gobierno 25/5/2009



NORMAS DE MATRÍCULA E INGRESO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009 / 2010

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO (COMISIÓN PERMANENTE: 25/5 /2009)

TÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009/2010

	Pág
Artículo 1. Solicitud de Preinscripción	5
Artículo 2. Distrito Abierto.....	5
Artículo 3. Sujetos obligados a formalizar preinscripción.....	5
Artículo 4. Control de plazas cubiertas	6
Artículo 5. Traslado de expediente	6
Artículo 6. Plazo para solicitar traslado de expediente	6
Artículo 7. Resolución y recursos	7
Artículo 8. Criterios de admisión de traslado	7
Artículo 9. Ingreso con estudios en el extranjero	8
Artículo 10. Preinscripción para el ingreso en segundos ciclos	8



TÍTULO SEGUNDO
DE LA MATRÍCULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO 2009/2010

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Sección Primera: De la matrícula ordinaria

Artículo 11.	Efectos: Convocatorias	10
Artículo 12.	Planes de Estudio que se extinguen: convocatorias	11
Artículo 13.	Régimen de Permanencia	12
Artículo 14.	Cómputo de convocatorias y permanencia	13
Artículo 15.	Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes	13
Artículo 16.	Matrícula en asignaturas de libre configuración.....	14
Artículo 17.	Plazos de matrícula ordinaria	14
Artículo 18.	Proyecto Fin de Carrera.....	14
Artículo 19.	Condicionabilidad de la matrícula.....	15
Artículo 20.	Matrícula provisional	15
Artículo 21.	Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de Créditos.....	16
Artículo 22.	Anulación de matrícula	16
Artículo 23.	Anulación parcial de matrícula	17



Sección Segunda: De la ampliación de matrícula ordinaria

Artículo 24.	Supuestos en que procede	17
Artículo 25.	Plazo	17
Artículo 26.	Procedimiento	18

Sección Tercera: De la matrícula para simultanear estudios

Artículo 27.	Requisitos.....	18
--------------	-----------------	----

Sección Cuarta: De la matrícula de estudiante visitante

Artículo 28.	Estudiantes que pueden formalizarla	18
Artículo 29.	Requisitos.....	18
Artículo 30.	Certificaciones.....	19



CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.	Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior	19
Artículo 32.	Forma y modalidades de pago de la matrícula	19
Artículo 33.	Reducción de precios	20
Artículo 34.	Devolución total o parcial de precios	23
Artículo 35.	Procedimiento de devolución de precios	24
Artículo 36	Recibos impagados	24

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.	Estudiantes solicitantes de beca.....	25
Segunda.	El seguro escolar	25
Tercera.	Instrucciones	26

DISPOSICIÓN FINAL	26
-------------------------	----

Calendario Escolar Curso Académico 2009/2010	27
Entrega de Actas	28



TÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2009/2010.

Artículo 1. - Solicitud de preinscripción para iniciar estudio en primer curso de un primer ciclo.

El procedimiento para el ingreso en los Centros Universitarios de Andalucía, se encuentra regulado en el *Acuerdo de 12 de mayo de 2009 de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía (BOJA nº ___ de 13 de mayo de 2008)*, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (BOE 22 de enero) por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad.

En todo lo referente a los plazos para solicitar el ingreso, la adjudicación de plazas y el régimen de recursos, se estará a lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la Comisión de Distrito Único de Andalucía.

Artículo 2. - Distrito Abierto.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior se ofertará el 100% de las plazas para cada titulación para la vía de acceso a la Universidad por Distrito Abierto.

Esta vía de acceso irá destinada a los estudiantes que vayan a cursar primer ciclo de estudios universitarios, siempre que cumplan los requisitos de acceso dispuestos en el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero (B.O.E. 22 de enero).

Artículo 3. - Sujetos obligados a formalizar preinscripción.

Estarán obligados a solicitar plaza para poder matricularse en el primer curso de un Centro Universitario:

- a) Quienes deseen acceder por primera vez una titulación. **No será necesario presentar preinscripción en el caso de estudiantes que opten por adaptar su expediente a titulaciones de grado que sustituyan a los estudios que actualmente vienen cursando.**
- b) Aquellos estudiantes que deseen continuar los mismos estudios iniciados en otra Universidad, sin tener superado el primer curso completo, en el caso de enseñanzas no renovadas, o al menos 60 créditos si se trata de enseñanzas renovadas. Quedan exceptuados los estudiantes que, sin haber concluido sus estudios por un plan que se extingue, deseen continuarlos por el nuevo plan de estudio que lo sustituye.
- c) Quienes hubieran ya iniciado o finalizado otros estudios universitarios y optasen hacia una nueva titulación.
- d) Los estudiantes que deseen simultanear sus estudios actuales con otros.



- e) Los estudiantes que hayan superado la Prueba de Acceso a la Universidad para Mayores de Veinticinco Años.

Artículo 4. - Control de plazas cubiertas.

Durante las sucesivas adjudicaciones de plazas, según lo establecido en el procedimiento de preinscripción, y dentro del plazo de matrícula establecido para cada una de ellas, las Secretarías de los Centros matricularán a los estudiantes "*on line*" (también las matrículas provisionales), de tal forma que el último día de matrícula de cada plazo se pueda extraer el dato de las plazas efectivamente cubiertas al objeto de poder realizar la siguiente adjudicación.

Artículo 5. - Traslado de expediente.

1. Para iniciar estudios.

Los estudiantes que procedan de Universidades distintas a la de Huelva y deseen iniciar estudios en esta Universidad, deberán realizar traslado de expediente. La solicitud de traslado para iniciar estudios irá implícita en la solicitud de preinscripción que deberán realizar en este caso. De igual forma procederán los estudiantes que pertenezcan a un Centro de esta Universidad y deseen iniciar estudios de una titulación diferente en el mismo o distinto Centro, debiendo abonar la tasa correspondiente.

2. Para continuar estudios.

Los estudiantes que deseen continuar en esta Universidad los mismos estudios iniciados en otra sin tener superado íntegramente el primer curso completo, en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos, en el caso de enseñanzas renovadas, deberán proceder tal como se dispone en el apartado anterior.

Si se ha superado el primer curso completo, en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en enseñanzas renovadas, la solicitud de traslado se presentará en la Secretaría del Centro en que se desee continuar estudios, acompañando certificación académica de los estudios realizados y en la que habrá de constar expresamente el número de convocatorias agotadas en cada una de las asignaturas. Dicha certificación, podrá ser sustituida inicialmente por una declaración jurada del interesado sobre tales extremos.

Sin perjuicio de esta posibilidad, estos estudiantes también podrán participar en el proceso de Preinscripción descrito en los artículos 1 al 3.

Artículo 6. - Plazo para solicitar traslado de expediente.

- a) El plazo para solicitar traslado de expediente cuando ello comporte realización de preinscripción, será el establecido para la formalización de ésta.
- b) En los demás supuestos, el plazo de solicitud de traslado estará comprendido entre el 15 de julio y el 15 de octubre. No obstante se podrá conceder traslados solicitados fuera de dicho período a estudiantes que se encuentren en el supuesto señalado en la letra b) del artículo 8, siempre que tenga conocimiento de tales circunstancias (traslado laboral) una vez finalizado el plazo de traslado de expediente.



Excepcionalmente, también podrán concederse, cuando se acrediten circunstancias especiales que hayan imposibilitado solicitar el traslado dentro del plazo establecido.

Artículo 7. - Resolución y recursos.

1. Las solicitudes de traslado presentadas en las Secretarías de los Centros, serán resueltas por los Decanos o Directores. Contra los acuerdos adoptados por los Decanos o Directores cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior, no será de aplicación a los supuestos de la letra d) del artículo 8.1, que serán resueltos directamente por el Rector.
3. Las solicitudes de traslado que conllevan formalización de preinscripción, serán resueltas por la Comisión de Distrito Único Universitario Andaluz y se ajustarán, en lo que a reclamaciones y recursos se refiere a lo dispuesto, con carácter general, para dicha materia en artículos anteriores.

Artículo 8. - Criterios de admisión de traslado.

1. Las solicitudes de traslados de expediente que no comporten realización de preinscripción, serán resueltas favorablemente en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se acredite residencia en la provincia de Huelva.
 - b) Cuando se trate de cambio de residencia por traslado en el puesto de trabajo del estudiante o del cabeza de familia a la provincia de Huelva. El traslado deberá acreditarse documentalmente mediante certificación de la empresa que expresará si tiene o no carácter permanente, y en caso negativo, la duración y fecha del mismo. Así mismo, deberá presentarse justificación de alta en la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento expedido por la Tesorería Territorial.
 - c) Cuando se tenga uno o más hermanos cursando estudios en la Universidad de Huelva, previa justificación del parentesco a través del libro de familia y la matriculación de aquéllos, mediante el resguardo del abono del importe de la misma.
 - d) Por causas excepcionales, debidamente acreditadas.
2. En caso de que el número de solicitudes de traslado pueda, por su cantidad, afectar al normal funcionamiento del centro afectado, este podrá establecer un límite de plazas, estableciendo un orden de prelación entre los solicitantes, atendiendo a su nota de acceso.
3. Quienes obtuviesen el traslado y estuviesen ya matriculados en la Universidad de procedencia, deberán abonar los precios de matrícula en la Universidad de Huelva.
4. A los estudiantes admitidos se les facilitará comunicación de su admisión, tras lo cual abonarán los precios por traslado de expediente en la Universidad o Centro de procedencia, y la copia que por tal abono les sea expedida deberán aportarla al solicitar la matrícula.



Artículo 9. - Ingreso de estudiantes con estudios en el extranjero.

1. Para el acceso a los alumnos extranjeros al Sistema Universitario para el curso 2009/2010, Será de aplicación el Real Decreto 806/2006 de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso a la universidad española, en el próximo curso 2009/2010, de los alumnos procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos que regule la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

Estos alumnos deberán presentar preinscripción en los términos que recogen los artículos 1 y siguientes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubiesen cursado en el extranjero estudios equivalentes a Bachillerato, C.O.U. o Formación Profesional, aquellos alumnos que no puedan acogerse al apartado 1 de esta artículo, o que prefieran optar por realizar las pruebas de acceso en España, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º. Haber obtenido del Ministerio de Educación la homologación o convalidación de dichos estudios.

2º. Haber superado las Pruebas de Acceso a la Universidad (Selectividad), en su caso.

3º. Realizar preinscripción.

En el momento de formalizar su solicitud para realizar las pruebas, deberán acreditar mediante documento expedido por el Ministerio de Educación, tener convalidados sus estudios cursados en el extranjero o, en su caso, reconocidos los cursados en Centros extranjeros en España. En defecto de lo anterior, podrán presentar un volante acreditativo de haber solicitado la convalidación o el reconocimiento mencionado, en cuyo caso la inscripción en las Pruebas de Acceso a la Universidad tendrán carácter condicional.

Asimismo, junto con la solicitud deberá acompañarse la documentación acreditativa de los cursos realizados en sistemas educativos extranjeros y, en su caso, en el sistema educativo español a efectos de su valoración en la calificación definitiva de las pruebas. Los documentos académicos extranjeros deberán estar debidamente legalizados y traducidos.

3. Aquellos estudiantes que hayan iniciado estudios universitarios parciales o completos, pero cuya homologación hubiera sido denegada por el Ministerio de Educación, en sus países de origen, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 21 del REAL DECRETO 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad.

Artículo 10. - Solicitud de preinscripción para el ingreso en los segundos ciclos Universitarios.

El procedimiento para el ingreso en los segundos ciclos universitarios se encuentra regulado en el Acuerdo de 12 de mayo de 2009 de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía (BOJA nº XX de XX de XXXX de 2009), según el cual: "Esta normativa será de aplicación a quienes deseen iniciar cualquier segundo ciclo de las titulaciones que se imparten en las universidades andaluzas, quedando excluidos quienes



deseen continuar el segundo ciclo correspondiente al primer ciclo que están cursando en los mismos estudios, cuyo acceso se regirá por la normativa de la universidad de destino”.

No obstante, quienes deseen continuar el segundo ciclo en un centro universitario ubicado en Andalucía, correspondiente al primer ciclo que han superado en cualquier universidad, podrán solicitar directamente traslado de expediente al centro de destino. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de participar en el proceso de preinscripción...”



TÍTULO SEGUNDO

DE LA MATRÍCULA EN LOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA PARA EL CURSO 2009/2010.

CAPITULO I Del régimen académico

Sección 1ª: De la matrícula ordinaria.

Artículo 11. - Efectos: Convocatorias.

1. La matrícula ordinaria en asignaturas matriculadas oficialmente, (troncales, obligatorias, optativas y libre elección), dará derecho a dos convocatorias por asignaturas matriculadas por primera vez.
2. Se realizarán convocatorias de exámenes finales en los siguientes períodos:
 - Asignaturas anuales: diciembre, junio y septiembre.
 - Asignaturas primer cuatrimestre: diciembre, febrero y septiembre.
 - Asignaturas segundo cuatrimestre: diciembre, junio y septiembre.
3. Los exámenes de la **convocatoria de diciembre**, establecida exclusivamente para estudiantes que se matriculen de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en el curso anterior, se celebrarán con el mismo temario y, con carácter general, ante el mismo profesor/profesora que impartió la asignatura en el curso y grupo correspondiente al año académico anterior, siempre que la plantilla docente lo permita.

Los Centros podrán establecer como requisito para concurrir a la convocatoria de diciembre la solicitud previa. En tal caso, habilitarán el correspondiente plazo, que se hará público con antelación suficiente. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido al efecto, podrán ser denegadas en primera instancia por los Decanos/Decanas o Directores/Directoras de los Centros.

El calendario de exámenes será fijado por el Centro de común acuerdo con los representantes de los estudiantes. Los mismos se desarrollarán durante el mes de diciembre. Si la celebración de estos motivara la suspensión de las clases, dicha suspensión no podrá ser superior a 10 días naturales y el acuerdo en tal sentido será adoptado por el Decano/Decana o Director/Directora del Centro, previa autorización de la Junta de Centro.

La presentación a los exámenes de esta convocatoria implica su cómputo a efectos de permanencia en la titulación del estudiante.

Los estudiantes que concurren a esta convocatoria dispondrán a lo largo del curso de otra convocatoria, en el mes de febrero, junio o septiembre según lo dispuesto en las presentes Normas, salvo los matriculados en planes tradicionales que sólo podrán concurrir a las de junio o septiembre.

4. La **convocatoria de febrero** se realizará al finalizar la docencia de las asignaturas del primer cuatrimestre.



En los casos en que dos asignaturas del primer y segundo cuatrimestre, respectivamente, asignadas a un mismo curso por el plan de estudio, sean incompatibles, el estudiante que haya concurrido sin éxito al examen final de febrero, o al de diciembre, en su caso, podrá elegir la segunda convocatoria a la que tiene derecho durante el curso académico, entre la de junio o septiembre. Esta elección deberá realizarse por escrito en el plazo que establezca la secretaría del Centro.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se establece una **convocatoria extraordinaria en el mes de noviembre** para quienes les falten, como máximo para finalizar la carrera el 10% de los créditos totales de que consta el plan de estudio, o tres asignaturas en el caso de enseñanzas no renovadas, siempre que estén matriculados de dichos créditos/asignaturas y se hubiesen matriculado de los mismos en cursos anteriores. En el caso de que una única asignatura supere el 10% contemplado en este apartado, el estudiante podrá concurrir a la convocatoria extraordinaria de noviembre. Para los estudiantes que estén cursando titulaciones cuyo Plan de Estudios contemple la realización de un Trabajo o Proyecto de fin de carrera, los créditos correspondientes al mismo, no entrarán a formar parte del requisito para concurrir a esta convocatoria.

Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, deseen concurrir a esta convocatoria, formalizarán solicitud previa en el Centro correspondiente en el plazo que éste establezca.

Esta convocatoria no será computable sobre el total de las dos convocatorias anuales ni limitará el derecho al ejercicio de ninguna de ellas. Asimismo, tampoco será computable a efectos de permanencia en la titulación.

Artículo 12. - Planes de Estudio que se extinguen: convocatorias.

1. Los planes de estudio conducentes a títulos oficiales que hayan sido sustituidos por planes nuevos homologados según el R.D. 1497/1987 de 27 de noviembre¹, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se extinguirán, según dispone el mencionado Real Decreto, salvo casos excepcionales apreciados por la Universidad, temporalmente, curso por curso.
2. Una vez extinguido cada curso, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes, procediéndose de la forma que, a continuación, se dispone:
 - a) Se realizarán para cada curso académico tres convocatorias de exámenes que coincidirán con las, reguladas con carácter general, de diciembre, junio y septiembre. El estudiante podrá presentarse a dos de ellas, según su elección y siempre que no haya consumido el número de convocatorias señalado en el artículo 13 de las presentes Normas. Cada Centro determinará la necesidad de que dicha elección se realice por escrito.
 - b) Los exámenes versarán sobre el temario del último año en que se impartió la asignatura.
 - c) Los Departamentos correspondientes decidirán acerca del profesorado que deberá efectuar y corregir estos exámenes.

¹ Este Real Decreto ha sido modificado por los siguientes: R.D. 1267/1994 de 10 de junio; R.D. 2347/1996 de 8 de noviembre; R.D. 614/1997 de 25 de abril y R.D. 779/1998 de 30 de abril; R.D. 1044/2003 de 1 de agosto; R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre; R.D. 285/2004 de 20 de febrero; R.D. 49/2004, de 19 de enero.



3. Los estudiantes que no superen las pruebas en dichas convocatorias, si desean continuar los estudios deberán seguirlos por los nuevos planes mediante la correspondiente adaptación.
4. En todo caso, los estudiantes que vinieran cursando el plan de estudios antiguo podrán optar por completar su currículum directamente a través del nuevo plan resultante mediante la adaptación al mismo.
5. Si el nuevo plan de estudio se implantase en su totalidad, y no curso a curso, el plan de estudio sustituido se extinguiría, también, en su totalidad, entrando en vigor las seis convocatorias de examen a las que se refiere el apartado 2 de este artículo.
6. En virtud de la Resolución Rectoral de 1 de octubre de 2007, los alumnos que hubieran cursado Ingenierías Técnicas, o la Diplomatura de Informática en la Universidad de Huelva, siguiendo los planes de estudio tradicionales, y tengan pendiente para finalizar los mismos, únicamente la presentación del proyecto fin de carrera, podrán matricular dicho proyecto y presentar el mismo, sin necesidad de realizar adaptación al nuevo plan.

Artículo 13. – Régimen de Permanencia (PTE APROBACIÓN CONSEJO SOCIAL)

1. Los estudiantes de primer curso que en las convocatorias de febrero/junio y septiembre de un año académico no hayan superado ninguna asignatura, no podrán proseguir los estudios en que hubiesen estado matriculados.

No obstante ello, si a juicio de la Junta de Facultad o Escuela la circunstancia descrita obedece a causa justificada de imposibilidad de comparecer a examen, podrá autorizarse al estudiante a formalizar nuevamente matrícula en primer curso de los mismos estudios. En este supuesto, el estudiante no realizará preinscripción, al considerarse que no inicia estudios, debiendo resolver, necesariamente, la Junta de Facultad o Escuela sobre su permanencia.

En caso de resolución desestimatoria, o consumida sin éxito esta segunda oportunidad, el estudiante podrá iniciar, por una sola vez, otros estudios en esta Universidad.

2. Los estudiantes disponen de un número máximo de seis convocatorias para cada asignatura, ampliables a otras dos si por circunstancias excepcionales y a petición del interesado lo acuerda la Comisión de Docencia del Centro.
3. Consumidas sin éxito las convocatorias señaladas, el estudiante podrá iniciar otros estudios, por una sola vez, en esta Universidad.

No obstante podrán continuarlo en otra Universidad, siempre que les sea aceptado el traslado de expediente.

4. Agotado el número máximo de convocatorias señaladas en el apartado 2 de este artículo, aquellos estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, le resten como máximo un 10 % del total de créditos de que consta el plan de estudios de la titulación en la que se encuentran matriculados, o bien, tres asignaturas en el caso de planes de estudios no renovados, podrán solicitar ante el Excmo. Sr. Rector Magnífico, mediante escrito razonado y acreditación de cuanto proceda, la concesión de una convocatoria de gracia. Esta convocatoria, no podrá emplearse en el curso presente, si ya se ha hecho uso de las dos anuales a las que da derecho la matrícula ordinaria.



En aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE 24/12/2001), modificada por la ley 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 13/04/2007), la Universidad de Huelva, ha elaborado una Normativa de los Tribunales de Compensación, de aplicación a estudiantes a los que reste una única asignatura para finalizar sus estudios, y reúnan una serie de requisitos recogidos en dicha Normativa.

Artículo 14. - Cómputo de convocatorias y permanencia.

1. Sólo se computarán las convocatorias de exámenes finales a las que el estudiante se haya presentado. En consecuencia el hecho de presentarse a uno o más parciales nunca podrá implicar el cómputo de una convocatoria.
2. Se considera vigente la normativa establecida en el Decreto Ley 9/75, de 10 de julio, sobre garantías para el funcionamiento institucional de las Universidades, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Ley 8/1976 (B.O.E. 18 de junio).

Artículo 15. - Matrícula de asignaturas sueltas y pendientes.

1. Los estudiantes podrán matricularse de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En todo caso, el derecho a evaluación de las asignaturas matriculadas, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los estudiantes que inicien estudios de primer ciclo, deberán matricularse del número de créditos asignados por el plan de estudios a primer curso, y de no especificarse esta carga lectiva, al menos de 60 créditos. Esta obligación ha de entenderse con excepción de los casos en que sean convalidadas/adaptadas asignaturas de dicho primer curso. Aquellos estudiantes que hubieran iniciado en otra universidad los mismos estudios que ahora continuarán en la Universidad de Huelva, no habrán de matricularse de 60 créditos con carácter obligatorio, independientemente de su modo de acceso (traslado o preinscripción).

En el caso de estudiantes que inicien estudios de segundo ciclo, sólo será obligatorio matricularse de los créditos asignados a primer curso, o en su defecto de 60 créditos, en aquellas titulaciones en las que las que la demanda sea superior a la oferta.

2. Los estudiantes tendrán derecho a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que correspondan a estas asignaturas con independencia que pudiera limitarse su derecho a evaluación por razón de incompatibilidad.
3. En ningún caso, el ejercicio de derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados en cada Centro.
4. Durante el periodo ordinario de matrícula, los estudiantes de nuevo ingreso, podrán solicitar en la Secretaría de su Centro la corrección de los errores que hayan cometido durante la formalización de la misma. En los casos en que el elevado número de correcciones lo haga necesario, los Centros podrán establecer un plazo específico para solicitar tales modificaciones, del que se dará la publicidad en el tablón de anuncios del mismo, y en la Web de la Facultad o Escuela. El resto de alumnos, podrán realizar las correcciones directamente a través de automatrícula durante el periodo de matrícula.



Una vez finalizado dicho plazo, los centros podrán atender aquellas peticiones justificadas de modificación en la matrícula inicial, en aquellos casos en que no exista impedimento técnico alguno, y la situación sobrevenida afecte gravemente al estudiante. Estos supuestos de gravedad se refieren a circunstancias tales como la denegación de la beca del Ministerio de Educación, por no estar matriculado del número mínimo de créditos, la imposibilidad de finalizar estudios por omisión de alguna asignatura en la matrícula, u otras que puedan valorarse como de la misma importancia, y que, en todo caso, habrán de comunicarse al Vicerrectorado de Estudiantes.

Las modificaciones en la matrícula de estudiantes que hayan solicitado beca del Ministerio de Educación, serán comunicadas al Servicio de Gestión Académica para poder realizar los trámites oportunos con la solicitud de beca.

Las solicitudes relativas a cambio de grupo o turno serán resueltas directamente por el Centro en el que esté matriculado el estudiante.

Artículo 16- Matrícula en asignaturas de libre configuración.

Las materias que pueden ser cursadas en orden a la libre configuración del currículum del estudiante se recogen en el Catálogo de Libre Configuración para el curso 2009/2010. En lo relativo al procedimiento, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de Libre Configuración aprobado mediante Acuerdo de Comisión Gestora de 11 de marzo de 1997 y modificado por Acuerdos de Junta de Gobierno de 28 - 7- 1997, de 19 - 03 - 1998, de 18 - 06 - 1998, de 6 - 11 -1998, de 13 - 07 - 1999, 21 - 03 - 2001 y Consejo de Gobierno de 23 - 6 - 2004.

Artículo 17. - Plazos de matrícula ordinaria.

El calendario de matrícula estará comprendido dentro de los períodos que se establecen a continuación:

1. Septiembre y primera quincena de octubre:
 - a) Estudiantes ya matriculados en la Universidad de Huelva en el curso anterior, o cursos anteriores.
 - b) Estudiantes procedentes de traslado para continuar estudios en cursos distintos al primero.
 - c) Estudiantes visitantes.
2. Estudiantes de nuevo ingreso: Los plazos serán los establecidos, para cada curso académico por Acuerdo de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
3. Los estudiantes acogidos a los programas y convenios nacionales e internacionales de movilidad estudiantil, dadas las especiales características, se podrán matricular fuera de los plazos establecidos para el resto de los estudiantes.
4. En cualquiera de las modalidades de matrícula (en secretaría o automatrícula), el estudiante deberá presentar o remitir a la secretaría de su centro el resguardo con las asignaturas matriculadas, firmado antes del 31 de enero de 2010. La no presentación de dicho documento, podrá implicar el desistimiento de la solicitud de matrícula.



Artículo 18. - Proyecto Fin de Carrera.

Los estudiantes que deseen matricularse del Proyecto de fin de carrera correspondiente a las distintas titulaciones de Ingeniería que se imparten en la Escuela Politécnica Superior dispondrán de tres períodos de matrícula en los meses de julio, septiembre-octubre, y enero, con derecho a una convocatoria por curso académico.

En cada uno de estos períodos, el Centro fijará el plazo en el que deberá matricularse el estudiante. Será requisito indispensable para la defensa del Proyecto que el estudiante haya superado la totalidad de los créditos restantes, de cada tipología, que configuran el plan de estudios que cursa.

Artículo 19. - Condicionalidad de la matrícula.

1. La solicitud de matrícula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos, entendiéndose efectivamente formalizada si con anterioridad al 31 de enero de cada curso académico el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria de aquella.
2. Además, se ampliará la situación condicional de la matrícula en los supuestos y hasta los momentos que se citan a continuación:
 - 1º. Convalidación de estudios cursados en España o en el extranjero: Hasta tanto sea resuelta la misma por la Universidad o, en su caso, por el Ministerio de Educación.
 - 2º. Adaptación de Plan de Estudios o Reconocimiento de créditos: Hasta que se produzca la resolución por parte del Centro.
 - 3º. Traslado de expediente: Hasta el momento en que se reciba en la Secretaría del Centro la Certificación Académica Oficial del Centro de procedencia.
 - 4º. Simultaneidad de estudios: Hasta tanto se reciba en la Secretaría del Centro, en su caso, copia del expediente académico del estudiante existente en el Centro donde ya estuviese matriculado.

En todo caso, en los supuestos de condicionalidad relacionados en el apartado segundo del presente artículo, las Secretarías podrán anular la matrícula, si antes del 31 de enero no han recibido la documentación necesaria en cada caso. Esto no será de aplicación cuando se trate de resoluciones de convalidaciones, adaptaciones o reconocimientos de créditos que deban ser dictadas por órganos de la Universidad de Huelva.

Artículo 20. - Matrícula provisional.

Podrán realizar solicitud de matrícula provisional aquellos estudiantes que se encuentren pendientes de admisión en una Universidad no Andaluza y lo acrediten mediante resguardo de haber solicitado la correspondiente preinscripción. El estudiante que se acoja a esta modalidad de matrícula deberá, en el momento de realizarla, entregar en la Secretaría del Centro la misma documentación exigida para la matrícula ordinaria, excepto el pago de las tasas académicas. En todo caso, si antes del 15 de noviembre del año académico en curso, no hubieran confirmado su solicitud de matrícula y hecho efectivo el pago de la misma, ésta será anulada de oficio.



Artículo 21.- Adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos

Los artículos 21a 25 sobre Adaptación, Convalidación y Reconocimiento de créditos, incluidos hasta el curso 2008-2009, quedan derogados por Reglamento para el reconocimiento de estudios universitarios de carácter oficial, de primer y/o segundo ciclo, por convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos (aprobado por Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2008), incluyendo las modificaciones que puedan realizarse, y que serán igualmente aprobadas por Consejo de Gobierno.

Artículo 22. - Anulación de matrícula.

1. La anulación de matrícula supone la cesación de los efectos académicos y administrativos de la matrícula previamente formalizada con la consiguiente pérdida de los derechos de examen.
2. Las solicitudes de anulación que se presenten en la Secretaría del Centro respectivo antes del 31 de enero del curso académico correspondiente, harán constar la causa por la que se solicita, y serán resueltas por el Decano o Director de cada Centro. Estas anulaciones no implicarán penalización económica a efecto de recargo de matrícula en el curso posterior.
3. Todas aquellas anulaciones que se produzcan con posterioridad a esta fecha, de oficio o a solicitud del interesado, computarán como matrícula realizada a efectos de recargo económico.
4. No se concederán anulaciones parciales de matrícula a solicitud del interesado, salvo en los supuestos señalados en el artículo siguiente. Esta prohibición también se extiende a la matrícula formalizada para simultanear estudios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las anulaciones que de oficio deban realizar las Secretarías de los Centros en aquellos supuestos en que se detecten errores o modificaciones en la situación administrativa o académica de estudiantes.

La anulación de la matrícula formalizada en primer curso (de un primer o segundo ciclo) cuando se trate de estudios con límite de admisión, conlleva la anulación de la preinscripción y de la adjudicación de la plaza concedida. En el supuesto que el estudiante quisiera volver a matricularse en cursos posteriores, deberá realizar una nueva preinscripción.

5. Salvo supuestos excepcionales apreciados por la Universidad o dispuestos en las presentes Normas, no se concederán en ningún caso anulación de matrícula a los estudiantes que hubieran concurrido a alguna de las convocatorias del Curso académico correspondiente.
6. Las anulaciones de matrícula de estudiantes que hayan solicitado beca del Ministerio de Educación, serán comunicadas al Servicio de Gestión Académica para poder realizar los trámites oportunos con la solicitud de beca.
7. El impago del importe total del precio de la matrícula, en el caso de opción por el pago único, o el impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, motivará la anulación de la matrícula, considerándose como formalizada, en caso de posteriores matrículas, a efectos de la aplicación del recargo que establezca el Decreto de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por el que se fijan los precios públicos.



Artículo 23. - Anulación parcial de matrícula.

1. Como excepción a lo preceptuado con carácter general en el artículo anterior, se permitirá la anulación parcial de la matrícula formalizada a aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en titulaciones cuyos planes de estudio incluyan, dentro del mismo curso, asignaturas del primer cuatrimestre incompatibles con las que se imparten en el segundo cuatrimestre.
2. Será requisito para solicitar dicha anulación, que el estudiante se haya presentado a examen de la asignatura llave en la convocatoria de diciembre o en la convocatoria de examen final de febrero y no la haya superado.
3. Se permitirá anulaciones de asignaturas del segundo cuatrimestre que queden cerradas por no tener superadas las asignaturas llaves correspondientes al primero.
4. Se permitirá la anulación de aquellas asignaturas matriculadas, cuya superación no sea necesaria para finalización de estudios
5. Plazos de solicitud de anulación parcial:
 - Para los estudiantes que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de diciembre: En el mes de enero dentro del plazo que establezca cada Centro.
 - Para los que deseen solicitarlo después de concurrir a la convocatoria de examen final en febrero dentro de los diez días siguientes al que se fije como último para la entrega de Actas en Secretaría.

Sección 2ª: De la ampliación de matrícula ordinaria.

Artículo 24. - Supuestos en que procede.

Podrán ampliar la matrícula aquellos estudiantes que hayan formalizado matrícula oficial durante el periodo ordinario establecido al efecto, y estén al corriente del pago de la misma.

En ningún caso, la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura de que se trate. Las asignaturas que se incluyan en la ampliación, serán computadas como matriculadas en el curso a todos los efectos (becas, recargo precios públicos, etc...)

La Universidad de Huelva, podrá limitar la posibilidad de ampliación de matrícula a aquellas asignaturas que por sus características especiales así considere (Prácticas continuadas, Campus Virtual, etc...)

Artículo 25. - Plazo.

El plazo para ampliar la matrícula queda establecido en la segunda quincena del mes de enero.

El estudiante que, tras solicitar ampliación de matrícula, no formalice la misma, o no abonen los precios públicos en el plazo establecido, se entenderá desistido de su solicitud de ampliación.

La ampliación plenamente formalizada y abonada, supondrá la modificación de la matrícula inicial del estudiante, por lo tanto, cualquier solicitud de anulación de las asignaturas incorporadas en la ampliación se registrará por lo dispuesto en los artículos 22 y 23.



Artículo 26. –Procedimiento

Durante el periodo habilitado al efecto, los estudiantes podrán ampliar su matrícula introduciendo aquellas asignaturas, en las que haya cupo disponible, a través de automatrícula.

El pago de los precios públicos, si corresponde, será abonado mediante domiciliación bancaria con cargo en la cuenta corriente designada por el estudiante.

El Estudiante deberá presentar o depositar en la Secretaría de su Centro, el resguardo firmado de la ampliación de matrícula, así como la documentación que justifique las deducciones aplicadas, si las hubiera.

Sección 3ª: De la matrícula para simultanear estudios.

Artículo 27. - Requisitos.

1. Será requisito indispensable para simultanear estudios, tener superado el primer curso completo en el caso de enseñanzas no renovadas, o 60 créditos en el caso de enseñanzas renovadas, de los estudios ya iniciados.
2. Los estudiantes que deseen simultanear sus estudios con otra titulación deberán realizar preinscripción en los plazos establecidos por la Comisión de Distrito Único Andaluz, haciendo constar esta circunstancia. Estas solicitudes serán consideradas al final del proceso general de preinscripción, una vez atendidas el resto de las consideradas pertenecientes al Distrito Único Universitario de Andalucía.

En el caso de adjudicación de la plaza solicitada, se entenderá concedida la simultaneidad, condicionada a la comprobación de la superación de 60 créditos.

3. En el momento de formalizar la matrícula, la Secretaría proporcionará al estudiante una carta de admisión en la que se hará constar que se trata de simultaneidad. Esta carta de admisión deberá ser entregada por el estudiante en el Centro de origen para que éste proceda, previo abono del precio público correspondiente, al envío de la certificación académica del expediente al Centro en el que ha sido admitido para simultanear estudios, considerándose hasta entonces, condicional la matrícula, así como la concesión de la simultaneidad.

Sección 4ª: De la matrícula de estudiantes visitantes.

Artículo 28. - Estudiantes que pueden formalizarla.

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula para estudiantes españoles que ya posean una titulación universitaria, y extranjeros que cursen estudios universitarios o equivalentes.

Artículo 29. - Requisitos.

1. Los estudiantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de una o varias titulaciones impartidas en la Universidad de Huelva, **excepto** en asignaturas de primer curso en las que no haya plazas vacantes. En caso de matriculación de asignaturas de varias titulaciones, no será de aplicación los requisitos establecidos para alumnos matriculados oficialmente, que están recogidos en el artículo 27 de las presentes normas



2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del pasaporte o D.N.I. en su caso.
 - b) Dos fotografías.
 - c) Certificación académica de los estudios universitarios cursados.
- 3). Quienes hagan esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.

Artículo 30. - Certificaciones.

La matrícula de estudiantes visitantes no tendrá validez académica oficial en el territorio español, no obstante, una vez finalizado el curso, los estudiantes podrán solicitar en la Secretaría del Centro un " *Certificado de Aprovechamiento*" si se han examinado, o un " *Certificado de Asistencia*" en caso contrario.

CAPITULO II Del Régimen Económico

Artículo 31. - Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza superior.

Los precios públicos y tasas que se deberán abonar a la Universidad de Huelva por la prestación de servicios académicos y administrativos, serán los que se fijen para cada curso académico, por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, a propuesta de los Consejos Sociales de las Universidades Andaluzas, con informe del Consejo Andaluz de Universidades, y de acuerdo con los límites establecidos por acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria.

La Tarjeta Universitaria Onubense, será expedida o renovada cada curso académico, mediante el pago de la tasa correspondiente obligatoria.

En el caso de alumnos que se acojan a la simultaneidad de estudios, abonarán una sola vez por curso, la tasa correspondiente al Seguro Escolar, y la expedición de la T.U.O. En el caso de alumnos que hayan accedido a la doble Titulación de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Turismo, también abonarán una sola vez la tasa correspondiente a la apertura de expediente.

Artículo 32. – Forma y modalidades de pago de la matrícula.

1. El importe de las tasas y precios públicos correspondientes a la matrícula en estudios oficiales de primer y/o segundo ciclo, tanto del periodo ordinario, como de la ampliación de matrícula, si la hubiera, se hará efectivo **PREFERENTEMENTE**, mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente designada al efecto por el estudiante.



2. En periodo ordinario de matrícula, los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago de los precios públicos en uno o dos plazos.

Los recibos correspondientes a matriculas del periodo ordinario con modalidad de pago único y los del primer plazo, en el caso de pago fraccionado, serán remesados a la entidad bancaria correspondiente antes del día 15 de noviembre de 2009.

Los recibos del segundo plazo de matrículas del periodo ordinario serán remesados el día 15 de febrero de 2010.

3. En período de ampliación de matrícula, la modalidad de pago será, obligatoriamente, la de pago único; y el recibo correspondiente será remesado antes del día 15 de febrero de 2010
4. Los estudiantes que soliciten Beca de la Convocatoria General del Ministerio de Educación, y no abonen el precio de la matrícula, si se les deniega dicha beca, estarán obligados a abonar el precio correspondiente dentro del plazo que establezca la Gerencia de la Universidad, si bien también podrán optar por hacer inicialmente efectivo el pago en dos plazos, solicitando la devolución en caso de estimación de su solicitud de Beca.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:
 - 1º. Cuando se trate del pago de la ampliación de la matrícula ordinaria.
 - 2º. En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de cada curso académico.
 - 3º. Cuando el estudiante se matricule de un número de créditos igual o inferior al 10% del total de los asignados al plan de estudios de la titulación que está cursando (excepto Proyecto Fin de Carrera), o de tres o menos asignaturas, en el caso de enseñanzas no renovadas.
 - 4º. Cuando al estudiante se le hubiera anulado la matrícula en cursos académicos anteriores por falta de pago.
 - 5º. Cuando se trate de alumnos que en el curso anterior, habiendo domiciliado el pago de su matrícula, hubieran devuelto alguno de los recibos sin ser abonados.
5. En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar, que deberán abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.

Artículo 33. - Reducción de precios.

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse en el Decreto de la Consejería Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, que determine los precios de los servicios académicos universitarios para cada curso académico, no harán efectivo o, en su caso, tendrán reducción de precios de matrícula, los estudiantes en quienes concurren las circunstancias que se citan a continuación, y que deberán acreditar, documentalmente, en el momento de solicitar la matrícula, o en los **10 días siguientes** a la realización de su **automatrícula**:



1º. Estudiantes becarios de la Convocatoria General del Ministerio de Educación.

Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

2º. Los beneficiarios de Ayudas para Estudios Universitarios dentro del Plan de Acción Social de la Universidad de Huelva. Esta compensación será aplicable a los precios públicos de la primera matrícula y/o, en su caso, de la segunda.

Abonarán íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

Deberán seguir el procedimiento señalado en el Plan de Acción Social aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de 30-9-1997)

3º. Estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales a aquéllos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, tendrán derecho a la exención **total** de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

Abonarán exclusivamente el importe del Seguro Escolar, si procede.

Deberán aportar certificación acreditativa oficial del reconocimiento de dicha discapacidad.

4º. Estudiantes extranjeros por intercambio.

Abonarán el Seguro Escolar y la Tarjeta Universitaria.

5º. Estudiantes considerados víctimas del terrorismo.

Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar.

6º. Beneficiario del Título de Familia Numerosa:

En aplicación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, los estudiantes miembros de familias que tengan reconocida la condición de familia numerosa deberán abonar las siguientes cantidades:

- a) Si fuera de la *Categoría General*, abonarán el 50% de los precios, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
- b) Si fuera de *Categoría Especial*, sólo abonarán el Seguro Escolar.

El derecho a este beneficio, se acreditará con la presentación del Libro de Familia Numerosa vigente.

7º. Aplicación de Matrícula de Honor:



A) Aplicación de Matrículas de Honor en la evaluación global del C.O.U., 2º Bachillerato LOGSE o Premio Extraordinario de Bachillerato.

Esta clase de matrícula es de exclusiva aplicación a los estudiantes que se matriculen de primer curso completo y por primera vez.

Ello se debe acreditar a través de un certificado del Instituto correspondiente, o con la presentación del Libro Escolar y una fotocopia de la página donde conste la Matrícula de Honor.

Sólo abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

B) Matrícula de Honor en una o más asignaturas de los estudios superiores.

Se aplicará en:

- a) Siguiente matrícula de la misma enseñanza. Se aplicará siempre que la Matrícula de Honor haya sido obtenida en el curso inmediatamente anterior al que se aplica.
- b) Siguiente matrícula, en caso de acceso a la enseñanza de segundo ciclo.

En el caso de incorporación a planes de estudio estructurados en créditos de estudiantes que hayan obtenido, en el curso inmediatamente anterior, alguna matrícula de honor en una titulación de plan de estudio tradicional, para aplicar la deducción correspondiente, habrá que hacer una valoración en créditos de las asignaturas del plan antiguo calificadas con matrícula de honor y multiplicarlos por el precio actual del crédito.

Se deberán abonar íntegramente las tasas de Secretaría y Seguro Escolar.

Se justificará el derecho a esta deducción mediante el oportuno certificado de calificaciones.

La bonificación en los precios será la siguiente:

- Enseñanzas no renovadas:

Una vez calculado el importe de la matrícula, comprenderá el importe correspondiente a tantas asignaturas del curso siguiente como Matrículas de Honor hubiera obtenido el estudiante en el curso anterior.

Para el cálculo de la bonificación, se dividirá el importe total del curso completo en que se aplican, entre el número de asignaturas que componen dicho curso (independientemente de que se haya formalizado o no matrícula de todas ellas). El resultado será la cantidad a deducir del importe total por cada asignatura en la que se haya obtenido Matrícula de Honor.

- Enseñanzas renovadas:

Para estos estudios, el precio del crédito será el fijado en el Decreto por el que se fijan los Precios Públicos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y la



bonificación se calculará multiplicando el número de créditos de que constara la/s asignatura/s en la/s que se obtuvo Matrícula de Honor por el valor asignado al crédito. La cantidad resultante se deducirá del importe total de la matrícula que se vaya a realizar.

- 8º. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido, abonarán las tasas de Secretaría y Seguro Escolar acreditando su condición.
- 9º. Alumnos que hayan obtenido en el curso anterior, el premio extraordinario de la titulación que curso. Abonarán las tasas de Secretaría y el Seguro Escolar.
- 10º. Todo el personal de cualquier otra administración (Ministerios, otras Universidades, etc.) cuyas circunstancias no están recogidas en los puntos anteriores, deberán hacer efectivo el importe de los precios públicos de matrícula según el artículo 32.

Artículo 34. - Devolución total o parcial de precios.

1. Las solicitudes de devolución de precios se presentarán en la Secretarías de los Centros respectivos, acompañadas del justificante de haber realizado el pago y la documentación que acredite el derecho a la devolución.
2. Las solicitudes de devolución de precios serán resueltas por los Decanos y Directores de los Centros. Estas resoluciones podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
3. **Exclusivamente**, procederá la devolución de precios:
 - 1º. Cuando se solicite la anulación de matrícula antes del día 15 de octubre del curso académico correspondiente. Esta fecha quedará prorrogada hasta el 31 de octubre para los estudiantes que ingresan en la Universidad a través de la 2ª fase de preinscripción.
 - 2º. Cuando la solicitud de anulación de matrícula se produzca antes de 31 de enero del curso correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Matrícula en otro Centro de la Universidad de Huelva o de la Universidad española con límite de plazas, en el que el estudiante haya sido admitido con posterioridad al período de matrícula.

En el primer caso, el estudiante podrá optar por solicitar devolución y abonar la matrícula en el nuevo Centro, ó bien por entregar en éste último copia de la carta de pago correspondiente a la matrícula realizada en el primero, abonando mediante una carta de pago adicional, la diferencia de precio en su caso o solicitando devolución si la nueva matrícula origina ese derecho. En el segundo de los supuestos, el Centro en el que finalmente realiza la matrícula el estudiante, comunicará dicha incidencia al Servicio de Gestión Presupuestaria y Planificación económica y patrimonial.

- b) Anulación de matrícula a instancia del estudiante fundada en alguna de las siguientes causas:
 - Enfermedad grave que impida la continuación de los estudios en que se encuentre matriculado.
 - Causas familiares excepcionales.



- Contratación o traslado del puesto de trabajo fuera de la provincia de Huelva del estudiante o del familiar del que dependa económicamente.

4. También procederá la devolución de precios:

- a) En caso de anulación de oficio de la solicitud de matrícula por falta de algún requisito no subsanable.
- b) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado (becarios, personal de la Universidad de Huelva, Familias Numerosas, etc.), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo.
- c) En el supuesto excepcional de anulación parcial de matrícula regulado en el artículo 23 de las presentes Normas.

En estos supuestos la devolución será tramitada de oficio por la Secretaría del Centro.

5. En ningún caso, será objeto de devolución los precios de Secretaría, salvo en los supuestos señalados en la letra a) del apartado 3.2º) de este mismo artículo siempre que el estudiante justifique documentalmente dicha admisión. En este caso, el Centro podrá devolver al interesado la documentación presentada, en su día, para la realización de su matrícula.
6. El derecho a devolución de precios, según lo dispuesto en este artículo, prescribe al finalizar el curso académico en que se produce el supuesto de hecho que lo origina. Esto no será aplicable a las devoluciones que, de oficio, deban realizar los propios Centros.

Artículo 35. - Procedimiento de devolución de precios.

Los Centros enviarán, escalonadamente, al Servicio de Gestión Presupuestaria y Planificación económica y patrimonial de la Universidad, las solicitudes resueltas favorablemente, a fin de que dicho Servicio realice los trámites de devolución efectiva.

Artículo 36. – Recibos impagados.

La Universidad de Huelva, aplicará el importe hará el Consejo Social una propuesta en concepto de gastos de gestión, a aquellos estudiantes cuyo recibo bancario sea devuelto por la entidad bancaria designada, siempre que dicho impago no sea subsanado en el plazo de diez días naturales desde el siguiente a la recepción de la notificación que en la que se comunica este impago de la matrícula.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Estudiantes solicitantes de beca.

1. La solicitud de beca deberá presentarse junto con la matrícula. En el caso de alumnos que utilicen AUTOMATRÍCULA, deberán aportar junto con el resguardo firmado, copia del documento que justifique haberla solicitado.

Aquellos estudiantes que se matriculen por primera vez en la Universidad según lo dispuesto en la RESOLUCIÓN de __ de ____ de 2009, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2009-2010.

(B.O.E. ____ de __ de ____ de 2009), presentarán con el sobre de matrícula una copia de la acreditación expedida por el Ministerio de Educación, en la que se comunica al estudiante la opción a recibir beca.

2. Los beneficios económicos en la matrícula derivados de la condición de becario, sólo serán aplicables a una titulación o especialidad, en el supuesto de que el solicitante esté cursando más de una. Aquellos estudiantes que, disfrutando de la condición de becario, se matriculen de un número de créditos superior al necesario para finalizar sus estudios, deberán abonar el importe correspondiente a dicho exceso.
3. Los solicitantes de beca podrán formalizar solicitud de matrícula sin el previo pago de los precios de ésta.
4. Los requisitos académicos y económicos para la obtención de beca vienen regulados en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE 17-ENERO-2008), y en las Órdenes del Ministerio de Educación por las que se regulan las becas y ayudas al estudio de carácter general y de movilidad que se publican para cada curso académico y que desarrollan el mencionado Real Decreto, así como en la ORDEN ECI/1815/2005, de 6 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas y ayudas al estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. 15 de junio).

SEGUNDA.- El Seguro Escolar.

El régimen del Seguro Escolar viene establecido por lo dispuesto en la Ley 17 de julio de 1953, Ley General de Educación de 6 de Agosto de 1970, Ley Orgánica de 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades (BOE 24/12/01) y R.D. 270/90 de 16 de febrero (BOE 2/3/90).

1. El importe del Seguro Escolar, que en ningún caso podrá fraccionarse, deberá ser abonado por todos los estudiantes al solicitar la matrícula, excepto en los siguientes casos:
 - A) Cuando el estudiante tenga cumplidos 28 años el día 1 de octubre del curso académico en que se matricula.
 - B) Cuando el estudiante hubiera abonado su importe en otro Centro y así lo justifique.
 - C) Los estudiantes extranjeros de aquellos países con los que no exista convenio de reciprocidad tácita o expresa.



En la actualidad están incluidos en el ámbito de protección del seguro escolar los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, andorranos, filipinos, portorriqueños, haitianos, brasileños, sirios, franceses, belgas, jordanos, guineanos (G. Ecuatorial), marroquíes, iraquíes, alemanes, griegos, holandeses, norteamericanos (USA), ingleses, y en general, nacionales de países con los que exista convenios de reciprocidad tácita o expresa que cursen estudios en nuestro país hasta los 28 años.

2. Los estudiantes tendrán derecho a la siguiente cobertura:

- a) Accidente escolar.
- b) Tuberculosis pulmonar y ósea.
- c) Cirugía general y maxilo-facial.
- d) Neuropsiquiatría.
- e) Tocología.
- f) Infortunio Familiar.
- g) Otras prestaciones: Fisioterapia, Radioterapia, Cobaltoterapia, Radiumterapia, Riñón artificial, prórroga de neuropsiquiatría y cirugía maxilo-facial.

3. Para todas las prestaciones que otorga el seguro escolar será imprescindible la presentación de la correspondiente solicitud en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio.

TERCERA.- Se faculta al Vicerrectorado de Estudiantes, para que dicte las instrucciones necesarias de cara a la uniformidad en la aplicación de los preceptos contenidos en esta normativa.

CUARTA.- En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 23/3/2007), así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA 18 diciembre 2007), toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc... cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia, al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres. De igual manera, las Comisiones que pudieran establecerse a los efectos, procurarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, y serán de aplicación para el curso 2009-2010.



CALENDARIO ACADÉMICO CURSO 2009/2010 (Aprobado en C. G. de 16/02/2009)

Periodo lectivo

Del 28 de septiembre de 2009 al 20 de julio de 2010, y del 1 al 30 de septiembre de 2010

Periodos de enseñanzas regladas

Del 1 de octubre al 19 de diciembre de 2009

Del 7 de enero al 26 de marzo de 2010

Del 5 de abril al 12 de junio de 2010

Duración del cuatrimestre

1^{er} Cuatrimestre: Del 1 de octubre de 2009 al 31 de enero de 2010

2^o Cuatrimestre: Del 18 de febrero de 2010 al 13 de junio de 2010

Periodos de Exámenes

1^{er} Cuatrimestre: del 1 de febrero al 17 de febrero de 2010

2^o Cuatrimestre o anual: del 14 de junio al 30 de junio de 2010

Septiembre: de 1 a 17 de septiembre de 2010

Si los exámenes de la convocatoria de diciembre hacen presumir, por la cantidad de alumnos afectados, la necesidad de suspender las clases, se concentrarán en el plazo más breve posible, que nunca será superior a 10 días naturales. El acuerdo correspondiente será tomado por el Decano/a o Director/a del Centro previa autorización de la Junta de Centro.

Días festivos

12 de octubre, Día de la Hispanidad

1 de noviembre (día 2), Día de Todos los Santos

6 de diciembre (día 7), Día de la Constitución

8 de diciembre, Día de la Inmaculada

28 de febrero (día 1 de marzo), Día de Andalucía

23 de abril, Escuela Politécnica Superior

1 de mayo, Día del Trabajo

8 de septiembre, Centros de Huelva

Días no lectivos

3 de marzo, Día de la Universidad de Huelva

20-21 y 24-25 de mayo: Romería del Rocío

La inauguración del Curso Académico

La fiesta propia de cada Centro o Titulación por acuerdo de la correspondiente Junta de Centro.

Nota: Los centros podrán aprobar modificaciones a este calendario para facilitar la realización de exámenes parciales y finales durante el mes de junio en función de las necesidades de éstos.



Entrega de Actas

La entrega de actas tendrá lugar según lo regulado en la Normativa de Evaluación aprobada por Consejo de Gobierno de 13 de diciembre de 2007.

Convocatoria de noviembre: Antes del 10 de diciembre de 2009

Convocatoria de diciembre: Antes del 20 de enero de 2010

Convocatoria de febrero: Antes del 20 de marzo de 2010

Convocatoria de junio: Antes del 20 de julio de 2010

Convocatoria de septiembre: Antes del 30 de septiembre de 2010